



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. : 110013343060-2017-00142-00
Demandante : MANUEL FERNANDO ALQUICHIRI BARAJAS Y OTROS
Demandados : NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –EJÉRCITO NACIONAL
Providencia : Auto inadmisorio

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos MANUEL FERNANDO ALQUICHIRI BAJARAS; PEDRO JESÚS ALQUICHIRI BAJARAS; JHON FREDY ALQUICHIRI BAJARAS; PEDRO JESÚS ALQUICHIRI GÓMEZ y BALBINA BARAJAS NOGUERA quienes actúan por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa, consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, presenta demanda contra la NACIÓN – MINISTERIO de DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, por las presuntas lesiones causadas al señor Manuel Fernando Alquichiri Bajaras.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que la misma carece de los requisitos que establece los Artículo 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se deberá subsanar los siguientes:

2.1 Requisito de procedibilidad

Se deberá aportar la constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad elaborada por la Procuraduría General de la Nación delegada para asuntos administrativos.

2.2 Representación de las partes

Revisado el expediente no se halló el poder conferido por el señor Jhon Fredy Alquichiri Bajaras; pues desde el 30 de julio de 2016 es mayor de edad según la legislación colombiana razón por la cual deberá conferir abogado que represente sus intereses.

Por otro lado, no se allegó prueba que demuestre que el vehículo que causó el accidente fuera de propiedad de la entidad demandada y por ende de conocimiento de esta jurisdicción.

2.2 De la caducidad

Para tener certeza de la fecha en que ocurrió el accidente y a partir de la cual se pueda contar el término de caducidad, se deberá allegar el informe de accidente de tránsito elaborado por la autoridad competente el día del accidente.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de reparación directa instaurada por los ciudadanos MANUEL FERNANDO ALQUICHIRI BAJARAS; PEDRO JESÚS ALQUICHIRI BAJARAS; JHON FREDY ALQUICHIRI BAJARAS; PEDRO JESÚS ALQUICHIRI GÓMEZ y BALBINA BARAJAS NOGUERA quienes, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial en contra de la NACIÓN – MINISTERIO de DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de ésta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO 76 se notificó a las partes la providencia hoy DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario